HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal** en fecha 10 de Junio del año 2014 le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **8768/LXXIII**, que contiene escrito presentado por el C. Diputado Juan Carlos Ruiz García integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León **mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo para que esta Soberanía instruya a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que durante la revisión de las Cuentas Públicas de los años 2013 y 2014 del Municipio de Apodaca Nuevo León ponga especial atención con respecto a la contratación de la empresa Servicio Comercial de México y presente un análisis y conclusiones en los correspondientes Informes de Resultado.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

En su escrito el Promovente expone que en la Constitución Federal se establece que los recursos económicos de que dispongan los entes públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Describe que mediante notas periodísticas se percató que el Municipio de Apodaca Nuevo León había contratado la adquisición de bienes y servicios mediante

una empresa denominada Servicio Comercial de México, indica que el objeto de esta, es diferente al contratado por el Ayuntamiento, y que no posee un domicilio fiscal concordante con el registrado.

Expresa que la citada compañía se ha convertido en un proveedor oficial de un programa de índole Municipal y que se le han facturado diversas cantidades por concepto de prestación de sus servicios a la Administración en turno, además considera que el objeto de la empresa ha estado alejada de prácticas eficientes en el desarrollo de sus acciones.

Señala que es importante indagar e investigar que el procedimiento para la contratación de la empresa por parte del Municipio se haya realizado con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como a lo establecido en el Reglamento para las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y la Contratación de Servidores Públicos para el Municipio de Apodaca Nuevo León y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Nuevo León.

Solicita que esta soberanía instruya a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que gire las instrucciones necesarias con la finalidad de que nuestro Órgano auxiliar de Fiscalización realizase una exhaustiva revisión a las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2013 y 2014 con el objeto de desarrollar un estudio detallado de los contratos que el Municipio haya celebrado para la prestación de servicios con la empresa Servicio Comercial de México y que los resultados derivados de los análisis respectivos, estos se hagan llegar a la brevedad posible al Congreso del Estado, por lo que propone el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- *Que esta LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León instruya a la Auditoría Superior del Estado a que durante la revisión de las Cuentas Públicas 2013 y 2014 del Municipio de Apodaca, Nuevo León, ponga especial atención al cumplimiento de los establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento para Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Apodaca, Nuevo León y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León con respecto a la contratación de la empresa Servicio Comercial de México y nos presente el análisis y conclusiones en los correspondientes Informes de Resultado.*

Analizada que han sido la solicitud presentada por los promoventes, y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento de este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XVII.

Ahora bien, en relación con la solicitud que se propone remitir a la Auditoría Superior del Estado para ser considerada en la revisión de la cuenta pública 2013, tenemos que observar el verdadero alcance de la facultad fiscalizadora de este Poder Legislativo, plasmado en la Constitución Política del Estado, en su artículo 63 señala:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:
XIII. Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos.

ARTÍCULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente dentro de los ciento treinta días hábiles siguientes a los de su presentación, el cual se someterá a la consideración del Pleno y tendrá carácter público.

…
…
…
…
…

Así mismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León establece que:

Artículo 48.- La Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso o a la Diputación Permanente por conducto de la Comisión, dentro del plazo que se señala en el segundo párrafo del Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en documento por escrito y en forma digital, los respectivos Informes del Resultado

derivados de la Revisión de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales se someterán a la consideración del Pleno en los términos de esta Ley.

Como podemos observar, las facultades de fiscalización de este Poder Legislativo se ejercen a través del ente auxiliar, el cual al mismo tiempo, tiene un plazo específico para realizar su función de verificación del gasto público y el cumplimiento normativo del ente fiscalizado.

Dicho plazo da inicio con la entrega de la cuenta pública al ente fiscalizador y concluye con la entrega al Congreso del Estado del Informe de del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, disponiendo de un plazo de ciento treinta días hábiles para la entrega de dicho documento.

Ahora bien, en relación con la solicitud de revisar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento para Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Apodaca, cabe señalar que la revisión de dichos ordenamientos es parte del trabajo ordinario que el ente fiscalizador desempeña. Esto puede constatarse en los artículos 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado:

Artículo 19.- Además, la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera para lo cual se verificará:

a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso,

usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y

Artículo 20.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:
VII. Verificar que las operaciones que realicen los Entes Públicos sean acordes con las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y los Presupuestos correspondientes y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado de Nuevo León y demás leyes fiscales sustantivas; Ley Estatal de Planeación; Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

Además de esto, tenemos que el informe del resultado correspondiente a la revisión de la cuenta pública 2013, ya ha sido entregado a esta Legislatura, circunstancia que impide que cualquier suceso acaecido durante dicho ejercicio fiscal pueda ser nuevamente fiscalizado como parte de la labor ordinaria de la Auditoría Superior del Estado, en tanto que el ejercicio fiscal 2014 es objeto de revisión actualmente, restando aproximadamente un mes para que se cumpla el plazo de 130 días hábiles de que dispone la Auditoría Superior del Estado para remitir el informe del resultado de revisión de la cuenta pública

Por todo esto, consideramos que resulta evidente la necesidad de declarar que el asunto que nos ocupa ha quedado sin materia, aclarando que, bajo ninguna circunstancia, el resolutivo propuesto prejuzga sobre la realización o no comisión de

cualquier acto indebido ni sobre la responsabilidad que pudiera tener algún funcionario público respecto a lo señalado por el promovente.

En atención a los argumentos expuestos por los suscritos Diputados de ésta Comisión al cuerpo del presente dictamen, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XVII, y 47 incisos d) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado determina que ha quedado sin materia la solicitud del Diputado de la LXIII Legislatura Juan Carlos Ruiz García para que durante la revisión de las Cuentas Públicas de los años 2013 y 2014 del Municipio de Apodaca Nuevo León ponga especial atención con respecto a la contratación de la empresa Servicio Comercial de México y presente un análisis y conclusiones en los correspondientes Informes de Resultado.

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIP. VICEPRESIDENTE:	**DIP. SECRETARIO:**
JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ	RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES
DIP. VOCAL:	**DIP. VOCAL:**
ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ	ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ
DIP. VOCAL:	**DIP. VOCAL:**
GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ	ROSALVA LIANES RIVERA

DIP. VOCAL:	**DIP. VOCAL:**
ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
DIP. VOCAL:	**DIP. VOCAL:**
DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ	COSME JULIÁN LEAL CANTÚ